



**FLAVIO CRUZ MAMANI**  
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres."  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**PROYECTO DE LEY QUE CREA LA CAJA DEL  
TRANSPORTISTA PARA CUBRIR GASTOS  
POR FALLECIMIENTO EN CIRCUNSTANCIAS  
EXCEPCIONALES**

El Congresista de la República **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

**FÓRMULA LEGAL**

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley

**LEY QUE CREA LA CAJA DEL TRANSPORTISTA PARA CUBRIR  
GASTOS POR FALLECIMIENTO EN CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto crear la **Caja del Transportista**, un fondo solidario orientado a cubrir los gastos generados por el fallecimiento de conductores del servicio de transporte terrestre, cuando este ocurra en circunstancias excepcionales, tales como accidentes de tránsito, homicidios u otras situaciones de riesgo.

**Artículo 2. Finalidad de la Caja del Transportista**

El fondo tiene como finalidad cubrir los siguientes conceptos:

- a) Gastos de sepelio (traslado, ataúd, servicios funerarios).
- b) Apoyo económico inmediato para la familia del transportista fallecido.
- c) Gastos administrativos asociados al registro, trámite y entrega del beneficio.

**Artículo 3. Financiamiento**

La Caja del Transportista se financia con los siguientes recursos:

- a) Un porcentaje no menor al **5 %** del monto recaudado por concepto de multas administrativas impuestas por infracciones al reglamento de tránsito, transporte y seguridad vial.
- b) Un porcentaje no menor al **2 %** de los derechos por licencias de conducir, autorizaciones, inspecciones técnicas vehiculares y otros cobros administrativos vinculados al sector transporte.
- c) Donaciones, legados u otros aportes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- d) Recursos que le asigne expresamente el Presupuesto del Sector Público, si fuera el caso.

**Artículo 4. Administración del fondo**

La administración del fondo estará a cargo de una unidad funcional autónoma adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y descentralizada en cada gobierno regional, la cual deberá:

- Gestionar el fondo bajo principios de transparencia, eficiencia y rendición de cuentas.
- Emitir el reglamento operativo en un plazo no mayor de 90 días hábiles desde la publicación de la ley.
- Establecer mecanismos de verificación del fallecimiento y su vínculo con la actividad de transporte.

#### Artículo 5. Acceso al beneficio

Los familiares directos del transportista fallecido podrán acceder al beneficio mediante solicitud formal ante la entidad administradora, acompañando:

- Acta de defunción.
- Certificado policial o fiscal que acredite la causa del fallecimiento.
- Documento que acredite el vínculo del fallecido con la actividad de transporte (licencia, boleta, constancia de trabajo, etc.).

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

##### Primera. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de **90 días calendario** desde su entrada en vigencia.

##### Segunda. Carácter complementario

La Caja del Transportista no sustituye ni interfiere con otros sistemas previsionales, seguros de vida u obligaciones de los empleadores. Su carácter es estrictamente solidario, complementario y de asistencia inmediata.

Lima, junio de 2025.



FLAVIO CRUZ MAMANI  
Portavoz Titular  
Grupo Parlamentario Perú Libre

Flavio Cruz Mamani  
GUTIERREZ

Flavio Cruz Mamani

Kelly Portavoz Titular

Isaac Hita  
Alonso

SEAN DOY  
HENDRICKS

Flavio Cruz Mamani



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de **junio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11541/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **TRANSPORTES Y COMUNICACIONES; Y**
2. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**



.....  
GIOVANNI FORNO FLOREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

## **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **Problema que se pretende resolver.**

En el Perú, miles de conductores de transporte terrestre fallecen cada año en circunstancias asociadas a su actividad laboral, incluyendo accidentes de tránsito, hechos delictivos, condiciones climáticas extremas o deterioro de infraestructura vial. Esta realidad afecta especialmente a quienes prestan servicios en condiciones precarias o sin un régimen de protección formal.

Cuando se produce la muerte de un transportista, sus familias - mayormente de bajos recursos - enfrentan la imposibilidad de cubrir gastos inmediatos, como el sepelio, el traslado del cuerpo o la gestión documental asociada al deceso. En muchos casos, esto ocurre en zonas alejadas del país, donde los familiares no tienen acceso a mecanismos de ayuda oportuna.

Actualmente, no existe un mecanismo específico, autónomo y solidario que permita dar respuesta inmediata a estos casos desde el propio sistema de transporte, lo que agrava la situación de desamparo y exclusión de cientos de familias. Aunque algunos trabajadores pueden acceder a seguros privados o coberturas laborales, en la práctica, la mayoría de transportistas, sobre todo independientes o informales, carece de cualquier respaldo económico en situaciones de fallecimiento.

Esta ausencia de un sistema institucionalizado de respuesta ante fallecimientos de transportistas ha generado un problema humanitario, logístico y de justicia social, dejando a los deudos sin apoyo y agravando su situación económica y emocional.

Por tanto, el presente proyecto de ley busca resolver este vacío normativo mediante la creación de la Caja del Transportista, un fondo solidario, autofinanciado y de carácter no previsional, que actúe con rapidez y eficacia para proporcionar apoyo económico en casos de fallecimiento, sin generar cargas al presupuesto nacional ni duplicar beneficios previsionales.

### **Contexto y necesidad.**

El presente proyecto de ley responde a una necesidad real, concreta y humanitaria: brindar apoyo económico inmediato a las familias de los transportistas que fallecen en el ejercicio de su labor o a consecuencia de ella. En el Perú, el transporte terrestre es una actividad de altísimo riesgo, que diariamente expone a miles de trabajadores a condiciones peligrosas, accidentes de tránsito, criminalidad, entre otras amenazas.

En muchos casos, los transportistas —sobre todo informales o independientes— no cuentan con seguros ni ahorros suficientes, y sus familias enfrentan serias dificultades para cubrir gastos inmediatos tras el fallecimiento, como el sepelio, el traslado del cuerpo o trámites post mortem. Esta situación evidencia la urgencia de establecer un mecanismo de protección inmediata, de naturaleza solidaria, no previsional, que atienda estas contingencias específicas y excepcionales.

### **Sustento jurídico y social**

Este proyecto se sustenta en:

- El artículo 1 de la Constitución Política, que reconoce a la persona humana como fin supremo del Estado.
- El artículo 2, numeral 1, que garantiza el derecho a la vida y la integridad.

- El Segundo objetivo del Acuerdo Nacional, referida a Equidad y Justicia Social, que promueve la igualdad de oportunidades y condiciones dignas de trabajo. La creación de la Caja del Transportista no busca establecer un régimen de pensiones ni reemplazar seguros privados. Su carácter es estrictamente asistencial, excepcional y no contributivo, y opera únicamente en casos de fallecimiento del conductor en actividad, o cuando el deceso guarde relación directa con el ejercicio de la actividad de transporte.

#### **Beneficios esperados**

Proporciona auxilio económico inmediato y directo a los deudos.  
Reduce los impactos sociales inmediatos en las familias vulnerables.  
No demanda recursos del Tesoro Público, pues se financia con ingresos del propio sistema de fiscalización y regulación del transporte.  
Revaloriza el rol del transportista como trabajador de alto riesgo y función social.  
No colisiona con regímenes previsionales, seguros de vida ni sistemas pensionarios.

## **II. ANALISIS COSTO BENEFICIO**

La presente ley busca crear la Caja del Transportista, un fondo económico de carácter asistencial y no previsional, destinado a cubrir los gastos derivados del fallecimiento de conductores de transporte terrestre que mueran en el ejercicio de su labor o a causa de esta. El fondo será administrado de forma técnica y financiado con recursos propios del sector, sin comprometer el Tesoro Público, se caracteriza por:

**Autofinanciamiento:** El fondo se nutre de un porcentaje de las multas, tasas y cobros administrativos del sistema de transporte.

**No implica carga fiscal:** No genera gasto adicional para el Tesoro Público ni requiere nueva estructura presupuestal estatal.

**Capacidad de recaudación:** Las fuentes de financiamiento (multas, licencias, autorizaciones, etc.) ya están operativas y centralizadas, lo que permite una administración eficiente.

## **III. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa no genera conflicto ni contradicción con el marco normativo vigente. Por el contrario, se complementa armónicamente con los principios y disposiciones establecidos en la Constitución Política del Perú y en las normas relacionadas con la seguridad, el trabajo y la protección social, en particular para sectores en situación de riesgo como los trabajadores del transporte terrestre.

En ese sentido, la norma:

1. **Fortalece el artículo 1 de la Constitución**, que establece a la persona humana como fin supremo de la sociedad y del Estado, al brindar una respuesta inmediata y digna a las familias de transportistas fallecidos.
2. **No modifica, deroga ni interfiere** con otras leyes como la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (Ley N° 27181), ni con los sistemas previsionales vigentes. El proyecto no tiene naturaleza previsional ni pensionaria, por lo que no colisiona con la ONP, el SPP ni los regímenes de ESSALUD o seguros privados.

3. **Introduce una figura nueva en el ordenamiento jurídico:** un fondo autónomo de naturaleza asistencial, autofinanciado y destinado a responder ante fallecimientos vinculados a la actividad del transporte terrestre, sin requerir recursos adicionales del Tesoro Público.
4. **Incorpora mecanismos de responsabilidad solidaria sectorial**, alineados con el principio de que los ingresos recaudados por multas y cobros administrativos pueden tener fines sociales vinculados a la misma actividad regulada.  
Por tanto, el impacto de esta norma es positivo, innovador y complementario, al llenar un vacío legal sin alterar el equilibrio normativo existente, respetando las competencias sectoriales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y promoviendo una cultura de justicia social y asistencia inmediata ante hechos luctuosos.

#### IV. RELACIÓN CON LA AGENDA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda estrecha relación con los principios y objetivos establecidos en el **Acuerdo Nacional**, instrumento que orienta las políticas públicas de largo plazo en el Perú. En particular, este proyecto de ley se enmarca dentro de las siguientes **Políticas de Estado**:

##### **1. Objetivo II de la Política de Estado: Equidad y Justicia Social**

La creación de la Caja del Transportista responde directamente a esta política, al establecer un mecanismo de apoyo solidario para un grupo laboral vulnerable como lo son los conductores del transporte terrestre. Esta norma promueve **la inclusión y el acceso equitativo a servicios básicos de auxilio económico**, en circunstancias de emergencia como lo es el fallecimiento en acto de servicio.

- **Política 11:** Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación. El proyecto contribuye a reducir las brechas de protección entre trabajadores con acceso a seguros y aquellos sin respaldo formal, asegurando un trato más justo y equitativo.
- **Política 14:** Acceso al empleo pleno, digno y productivo. Al reconocer la exposición al riesgo en la actividad de transporte, la norma aporta a la dignificación del trabajo mediante un mecanismo de respaldo inmediato ante el fallecimiento del trabajador.
- **Política 26:** Promoción de la ética y la transparencia, y erradicación de la corrupción.

La administración del fondo estará sujeta a fiscalización permanente, promoviendo una gestión **transparente, eficiente y sujeta a control público**, de acuerdo con lo establecido por esta política de Estado. Esto refuerza la confianza ciudadana en los mecanismos estatales de protección social.